

Constancia secretarial: Manizales, diecisiete (17) de abril de 2023. A despacho de la señora Jueza, informando que por parte del despacho se advierte que en el escrito de medidas se solicitó el embargo y secuestro del inmueble con FMI n° 100-37269, en el auto que decreta la medida solo hubo pronunciamiento frente al embargo mas no sobre el secuestro del inmueble.

Sírvase proveer,

Gilberto Osorio Vásquez  
Secretario

## **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales diecisiete (17) de abril de 2023

Se resuelve lo que corresponda en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Inversiones Giraldo Chica S.A.S. contra Cesar Augusto Duque Arcila y Gloria Inés Arcila Echeverry, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00047-00.

Visto la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales ya informó el acatamiento de la medida de embargo del inmueble objeto de medida, se decreta el secuestro del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria n.º 100-37269 de Gloria Inés Arcila Echeverry en cuestión, para lo cual se Comisiona al Alcalde de Manizales de conformidad con el artículo 38 del CGP adicionado por la ley 2030 de 2020, a quien se le conceden amplias facultades para delegar, subcomisionar, nombrar secuestre, posesionarlo y relevarlo en caso de ser necesario.

Al auxiliar de la justicia que se designe se le señala como honorarios por la asistencia a la diligencia la suma de doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000).

Expídanse el Despacho comisorio correspondiente con los anexos necesarios.

De otro lado, agréguese al proceso y póngase en conocimiento de la parte interesada las respuestas ofrecidas por el Banco Itaú y Banco Popular por medio del cual informan lo pertinente a la medida cautelar decretada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**  
**Ana Maria Osorio Toro**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 011**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09bfe223adec1ae55739d3fcbfc6755720cc5ab39074bf70117bbc9f7fd350aa**

Documento generado en 17/04/2023 12:06:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**